



#UruguaySeVacuna: Agendate y accedé a toda la información sobre las vacunas.

Ajustes Enero 2012

Creación: 02/02/2012

Última actualización: 25/06/2021

ACTA. En Montevideo, a los 23 días del mes de enero de 2012, reunidos los delegados del **Consejo de Salarios del Grupo N° 23**, Subgrupo N°01 "Fruticultura", por: **a) delegación del Poder Ejecutivo:** la Soc. Maite Ciarniello en representación del MTSS, y la Ing. Leticia Murdocco en representación del MGAP; y **b) delegación de los empleadores:** los Sres. Gonzalo Arocena y Fernando López, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el acta suscrita el 25 de abril de 2011, se procede a fijar el porcentaje de aumento salarial correspondiente al Grupo N°23, Subgrupo N°01 "Fruticultura", correspondiente al 1° de enero de 2012.

SEGUNDO: El porcentaje de aumento salarial para los **salarios nominales** por categoría que regirá a partir del 1° de enero de 2012, es del **11,82%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) 2% por concepto de crecimiento,

b) 7,01% por concepto de inflación esperada (mediana de las expectativa de inflación de los analistas privados para el período enero 2012 – diciembre 2012, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central),

c) 2,45% por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC para el período 1/01/2011-31/12/2011, de 8,6%, y la inflación proyectada para el mismo período, de 6%).

Procedimiento: $1,02 \times 1,0701 \times 1,0245 = 1,1182$

TERCERO: Salarios mínimos nominales por categoría:

A partir del 1° de enero de 2012, y como resultado de la aplicación del ajuste salarial establecido en el artículo precedente y de la elevación del SMN por Decreto del Poder Ejecutivo del 30 de diciembre de 2011, los salarios mínimos nominales por categoría aplicables al sector son los siguientes:

Categorías	Salarios mínimos nominales sin ficto de alimentación y vivienda		
Por hora	Jornal de 8 horas	Mensual (25 jornales)	
\$	\$	\$	
Peon común	36	288	7200
especializado I	36,81	294,47	7361,82

especializado II	40,39	323,12	8077,93
especializado III	44,32	354,55	8863,69
especializado IV	48,63	389,04	9725,89
Capataz general	53,36	426,88	10671,96

CUARTO: Aclaraciones:

1) Los salarios mínimos que aparecen en el anexo adjunto **no incluyen el ficto por alimentación y vivienda**, el cual a partir del 1/1/2012 y hasta el 31/12/2012 tendrá un valor nominal de \$2075,50 mensual (o su equivalente diario de \$83,02), resultante de su ajuste por IPC.

2) En ningún caso los valores de salarios mínimos pueden ser integrados por el ficto de alimentación y vivienda.

QUINTO: Se deja constancia de que la delegación de los trabajadores a este Consejo de Salarios fue oportunamente citada.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

Descargas

Etiquetas

[1 Hortifruticultura](#)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección: Juncal 1511

Teléfonos: [\(+598\) 1928](#), [\(+598\) 2915 2020](#), [Call Center 08007171](#), [*7171 desde celulares Antel](#)

[Contacto](#)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hs.

gub.uy